

III

LA “REVOLUCIÓN LIBERTADORA” (1955-1958)

Mario JUSTO LÓPEZ *

1. INTRODUCCIÓN

Esto ocurría en la ciudad de Buenos Aires el 19 de septiembre de 1955, en una tarde, paradójicamente, lluviosa y clara.

Largas caravanas de automóviles —en su mayoría, de antiguos modelos, pues los nuevos estaban reservados para los privilegiados del régimen político imperante— atravesaban las grandes avenidas con rumbo hacia los puntos céntricos. Sus ocupantes eran familias enteras, desde los abuelos hasta los nietos. No llevaban armas ni vociferaban consignas. Expresaban su gozo y su alegría con cánticos suaves e ingenuos, sin asomo de odio ni de rencor. *Adelante argentinos / Adelante sin cesar / Viva la patria argentina / y viva la libertad.*

Eran muchos, muchísimos, tantos quizás como los que desbordarían la Plaza de Mayo cuatro días después para escuchar la voz del general Lopardi, jefe de la “Revolución Libertadora” y flamante presidente provisional de la Nación. Pero nadie los habría convocado, salvo, quizás, la común ansiedad y la común esperanza.

¿Qué había sucedido? Cuando faltaban quince minutos para las trece horas de ese 19 de septiembre, el general Franklin Lucero, ministro de Ejército y comandante en jefe de las fuerzas de represión, había leído por la radio del Estado un mensaje del presidente Juan Perón, en el que, entre consideraciones ambiguas, se decía: “el Ejército puede hacerse cargo de la situación, del orden, del gobierno, para buscar la pacificación de los argentinos antes que sea demasiado tarde, empleando para ello la forma más adecuada y ecuánime”. Y poco después, y por el mismo medio, se había difundido un comunicado del propio general Lucero en el que se

* Profesor de Derecho Político en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Argentina.

invitaba a los comandos revolucionarios actuantes “a iniciar de inmediato tratativas tendientes a solucionar el conflicto”.

Tres días antes, el 16 de septiembre, había estallado en la ciudad de Córdoba una sublevación militar encabezada por el general Lonardi y apoyada por algunos efectivos del ejército y de la aeronáutica con sede en las vecindades de aquélla y por decididos grupos de civiles. Además, casi simultáneamente, se habían producido otros brotes insurreccionales en diversos puntos del país. Pero el hecho era que, en aquella tarde lluviosa y clara del día 19, la situación no estaba militarmente definida. Las fuerzas de represión convergían sobre la ciudad de Córdoba, retomaban la estación ferroviaria de Alta Córdoba, se apoderaban del aeródromo de Pajas Blancas y avanzaban por la avenida Saenz Peña hacia el centro de la urbe. La rebelión había fracasado en Curuzú Cuatiá, eje de la sublevación en el litoral del país. La base naval de Río Santiago había sido recuperada por las fuerzas de represión. En Bahía Blanca, el regimiento 5 de infantería permanecía en sus cuarteles, luego de rechazar el ataque de efectivos rebeldes de Puerto Belgrano y de la base de Comandante Espora. Para colmo de males, surgían desinteligencias entre el general Lonardi y el general Lagos, que se había puesto al frente de la sublevación en las Provincias de Cuyo, y no resultaba del todo clara la relación de los mismos con el contralmirante Rojas, comandante en jefe de la insurrecta Marina de Guerra en Operaciones. Aunque también era cierto que, luego de disponer el bloqueo de todos los puertos argentinos, el contralmirante Rojas —en aquella mañana del 19 de septiembre, casi a la misma hora en que, por su orden, eran bombardeados los depósitos de combustible de la zona portuaria de la ciudad de Mar del Plata— había enviado un ultimátum al gobierno, amenazándolo con proceder de igual modo con la ciudad de Buenos Aires y con las destilerías de petróleo de Eva Perón (ciudad de La Plata).

Era esa la situación, en aquella tarde lluviosa y clara, cuando la “pequeña burguesía” porteña —para utilizar el lenguaje pedante de algún sociólogo profesional— se lanzaba a las calles de Buenos Aires, con sus niños y con sus ancianos, para entonar cánticos libertarios, mientras las fuerzas de seguridad hacían mutis por el foro y las, hasta entonces, ensorberbecidas huestes de la C.G.T. y de la Alianza Nacionalista Libertadora se refugiaban en sus reductos. Y eso ocurría, precisamente, en el mismo momento en que el presidente Juan Perón le decía al general Forcher, uno de los vocales de la junta militar designada pocas horas antes para “solucionar el conflicto”, que el documento, por él firmado y leído por el general Lucero, de ningún modo podía ser considerado como una re-

nuncia, que la situación militar era aún favorable para el gobierno y que en sus manos estaba abrir las puertas de los arsenales para armar a los obreros que querían luchar.

Pero la suerte estaba echada. Aquella multitud de familias porteñas, inermes, ingenuas y gozosas, en las calles de la gran ciudad, cuando todavía, por lo menos aparentemente, todas las fuerzas militares acantonadas en ella o en sus alrededores respondían al comando de represión, era el símbolo de los imponderables que mueven la historia y que no pueden ser captados mediante las técnicas de investigación que manejan los científicos sociales. Es que, al margen de las estadísticas y de las bravuconadas, “la descomposición interna del régimen —ha escrito Julio Iglesia— permitía presagiar su fin no muy remoto”. Así fue, como al día siguiente, el 20 de septiembre, Juan Perón se asilaba en la embajada del Paraguay; la C.G.T. se dirigía radiofónicamente “a todos los compañeros y compañeras, exhortándolos a mantenerse en el más perfecto orden”, y el Consejo Superior del Partido Peronista ordenaba a todos sus afiliados “a mantener absoluta serenidad, absteniéndose de producir hechos o adoptar actitudes que justifiquen desmanes de fuerzas o grupos interesados en provocar la anarquía nacional”.

Se cerraba de ese modo un capítulo más en la historia política, enigmática e indescifrable, zigzagueante y sorprendente, del país argentino. De esa historia, para cuya interpretación reclamaba Sarmiento, en la “introducción” al *Facundo*, la presencia de un Tocqueville. De esa historia que, con la carga de 130 años más, haría reclamar hoy día la presencia no de un Tocqueville sino de cien Tocquevilles, por lo menos.

2. RÉGIMEN POLÍTICO

2.1. *La Constitución vigente*

Al día siguiente del estallido insurreccional, es decir, el 17 de septiembre, fue leída, ante los micrófonos de la estación radial cordobesa ocupada por los rebeldes, la proclama revolucionaria del general Lonardi y en ella aparecían citados los artículos de la “Constitución vigente” —así se expresaba— por los que se ordenaba a los argentinos “armarse en defensa de la constitución y de las leyes” y se marcaba con “el dictado de infames traidores, a la patria a quienes conceden facultades extraordinarias o toleran su ejercicio”. Además, el día 20, en el decreto por el cual en su carácter de jefe de la “Revolución Libertadora”, asumió el gobierno

provisional de la Nación, el general Lonardi determinaba que lo hacía “con las facultades establecidas en la Constitución vigente”. Por otra parte, varios días después de haberse instalado en la Casa Rosada de Buenos Aires, el mismo general Lonardi, en el decreto 42/55, dispuso que mientras dure la situación existente el presidente provisional ejercerá las facultades legislativas que la Constitución Nacional acuerda al Congreso, incluidas las privativas de cada una de sus Cámaras, y que dichos poderes serían ejercidos por el vicepresidente provisional con los casos establecidos en el artículo 76 de la Constitución Nacional.

Tales decisiones podían hacer suponer que la Constitución entonces existente —la Constitución reformada en 1949, vulgarmente denominada “Constitución Justicialista” o “Constitución de Perón”— continuaba en vigor y que, por ende, y jurídicamente hablando, se estaba en presencia de un mero “golpe de Estado” y no de una verdadera “revolución”. Sin embargo, el propio general Lonardi, en el discurso que pronunció el 23 de septiembre en la Plaza de Mayo de Buenos Aires, poco después de haber prestado juramento, nada dijo acerca de la “Constitución vigente” y en cambio expresó textualmente en uno de sus párrafos: “...poco a poco, y por un gradual proceso de adaptación, iremos perfilando la grandiosa constitución que tanto necesita nuestra patria y todos los pueblos y que, a diferencia del justicialismo, que sólo era una torpe caricatura de la justicia, será una combinación armoniosa de justicia y de amor al prójimo”.

¿En qué quedamos? ¿Subsistía o no la “Constitución Justicialista”? La respuesta la darían los hechos posteriores.

El 13 de noviembre de 1955, el general Lonardi era desplazado de su cargo de presidente provisional de la Nación y reemplazado por el general Aramburu. Y el cambio era algo más que un cambio de hombres. Significaba el predominio de otros grupos y de otras tendencias y con ello un golpe de timón que modificaba el rumbo del proceso. Tres días antes, en el acto constitutivo de la Junta Consultiva Nacional, su presidente, que era a la vez vicepresidente de la Nación y continuaría siéndolo después del desplazamiento del general Lonardi, el contralmirante Rojas, había señalado el propósito de que “este gobierno revolucionario no sea un gobierno de facto cualquiera”. Y pocos días después, el nuevo presidente provisional general Aramburu ponía a consideración de la flamante Junta Consultiva las siguientes cuestiones: a) Si había una constitución vigente en la república y, en caso afirmativo, cuál; b) A qué estatuto legal debía ajustar el gobierno provisional su acción y mediante qué proceso serían elegidas las autoridades que lo sucedan; c) Si podía el gobierno provisional cumplir su misión ajustándose estrictamente a la Constitución vigente o

debía, mediante un acto de gobierno, establecer hasta qué medida correspondía ajustar sus actos a aquélla.

Entre tanto, mientras los miembros de la Junta Consultiva debatían tan arduas cuestiones y antes de que dieran a conocer sus opiniones —de tal modo divergentes y contradictorias que imposibilitaron finalmente un dictamen atribuible al cuerpo en pleno—, el 7 de diciembre de 1955 fueron publicadas las “Directivas Básicas del Gobierno Revolucionario”, documento en el cual se precisaba la “meta anhelada” y se asumía el “programa” del gobierno provisional, señalándose como punto d) de este último: “Desmantelar las estructuras y formas totalitarias de la sociedad y desintegrar el Estado policial, a fin de democratizar la sociedad y las instituciones argentinas”.

Ese enunciado, pese a su vaporosa redacción, parecía indicar que el curso de la acción del gobierno provisional iba a ser algo más que el propio de un simple gobierno *de facto*, destinado exclusivamente a desalojar de los cargos gubernativos a sus ocupantes, sin afectar para nada a la Constitución vigente, y que, por lo contrario, asumiendo un carácter verdaderamente revolucionario, iba a derogar la Constitución existente y a abrir, consecuentemente, el cauce para el ejercicio del poder constituyente. Y así sucedió.

En el ínterin, el distinguido constitucionalista y a la sazón director general de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior del gobierno provisional, profesor Segundo V. Linares Quintana, sostuvo, en un dictamen fechado el 2 de febrero de 1956, que “el gobierno provisional ha surgido de una verdadera revolución —la ‘Revolución Libertadora’—, que depuso a un régimen dictatorial y autoritario, y cuya finalidad es restaurar en la nación argentina el Estado constitucional o de derecho” y que, por ello, no le era aplicable la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que había sido elaborada para gobiernos *de facto* que no emanaron de verdaderas revoluciones sino de meros golpes de Estado.” De ser exacto el razonamiento, implicaba que la “Constitución Justicialista” —instrumento institucional del “régimen dictatorial y autoritario”— había caducado también, juntamente con el régimen político al que había servido de sustento jurídico.

En el decreto dictado el 27 de abril de 1956 y proclamado el 1º de mayo del mismo año, firmado, “en ejercicio de sus poderes revolucionarios” —según se expresa en el mismo—, por el presidente Aramburu, por el vicepresidente Rojas y por todos los ministros, queda definida definitivamente la cuestión. En efecto, mediante dicho decreto-proclama, luego de identificar, en los “considerandos”, la reforma constitucional de

1949 con la “dictadura”, se declaró vigente la Constitución nacional sancionada en 1853, con las reformas de 1860, 1866 y 1898 y *exclusión de la de 1949* (artículo 1º), lo que importaba la derogación de la “Constitución Justicialista” por acto revolucionario, y se estableció que el gobierno provisional de la Nación ajustará su acción a la Constitución que se declara vigente, “en tanto y en cuanto no se oponga a los fines de la revolución, enunciados en las directivas básicas del 7 de diciembre de 1955 y a las necesidades de la organización y conservación del gobierno provisional”.

2.2. *Las ideologías y las fuerzas políticas*

El régimen político, con el concepto que aquí se emplea la expresión, tiene un alcance mayor que el de régimen constitucional en sentido meramente jurídico. Como expresa Jiménez de Parga, constituye la solución que se da de hecho a los problemas políticos de un pueblo: coincide o no con la constitución e intervienen en ella “poderes oficiales” y “poderes políticos”. Y como dice Burdeau, comprende ciertamente las formas y procesos constitucionales, pero engloba a la vez todo un conjunto de supuestos de hecho, de donde resulta un complejo en el que se interpenetran valores, un medio social y técnicas jurídicas.

Consecuentemente, no basta conocer los artículos de la constitución vigente en un país en un determinado momento, para saber cuál es su régimen político. Se requiere también el conocimiento de muchos otros hechos, entre los que se destacan las ideologías y las fuerzas políticas operantes. Por razones metodológicas, consideraremos esos aspectos del régimen político de la “Revolución Libertadora” en párrafos posteriores.

3. EJERCICIO DEL PODER CONSTITUYENTE Y DE LOS PODERES CONSTITUIDOS

3.1. *El poder constituyente*

En uno de los “considerandos” del decreto-proclama del 27 de abril de 1956 se había expresado que “aun cuando la Constitución de 1853 —que era la que se declaraba vigente— en la hora actual requiera ciertas reformas, ellas deben ser objeto de un amplio debate público, previo a la Convención constituyente que haya de sancionarlas”. Este párrafo importaba dos tomas de posición muy importantes: la primera, el reco-

nocimiento de la necesidad de reformar la Constitución histórica; la segunda, que la reforma debía ser hecha mediante una convención constituyente, lo que implicaba que el gobierno provisional contradiciendo su propia decisión, no se arrogaba la titularidad ni el ejercicio del poder constituyente. La contradicción obedecía, posiblemente, a la circunstancia de no haberse distinguido con precisión el “acto revolucionario” del “ejercicio del poder constituyente”.

En puridad, desde el punto de vista jurídico, la “revolución” —el “acto revolucionario”— consiste en la derogación de un orden constitucional, en contra o al margen del procedimiento de ejercicio del poder constituyente previsto en el mismo, e implica por consiguiente la necesidad de retrotraer dicho ejercicio a su etapa originaria, fundacional o de primigeniedad. Ello obliga, a la vez, a escoger doctrinariamente —pues es una cuestión de “doctrina” y no de “teoría” pura— entre el procedimiento “autocrático” y el “democrático” (Vanossi agrega el procedimiento “sinalagmático”), para dicho ejercicio, en etapa “fundacional” —no de reforma—. Una cosa es, pues, “revolución” (simplificando, “destrucción” de la constitución) y otra, “ejercicio del poder constituyente”, sea por procedimiento “autocrático” o “democrático”.

En el decreto-proclama del 27 de abril de 1956, como volvería a ocurrir otras veces en la historia de las discontinuidades constitucionales argentinas (verbigracia: en los documentos de la “Revolución Argentina” del 28 de junio de 1966 y en el “Estatuto Fundamental” del 24 de agosto de 1972), se confundió de hecho, sino en teoría, el “poder revolucionario” con el “poder constituyente” y en un mismo artículo se derogó sin decirlo expresamente, una constitución (la de 1949) —ejercicio del “poder revolucionario”— y se estableció (aunque se tratara de una “restauración”) otra (ejercicio del “poder constituyente” originario). Pero, al mismo tiempo, en uno de los “considerandos” de ese decreto-proclama, se expresó que las reformas necesarias a la constitución así establecida (o “restaurada”) debían ser sancionadas por una convención constituyente. De ese modo, con manifiesta contradicción, se ejerció “autocráticamente” el poder constituyente originario, a la vez que se admitía implícitamente que debía ser ejercido “democráticamente”, mediante la convención constituyente.

Así las cosas, y dentro del mismo cuadro de confusión, el gobierno provisional dictó el 12 de abril de 1957 el decreto-ley 3838, mediante el cual, decogiendo lo dicho en el mencionado “considerando” del decreto-proclama y afirmando que “ha llegado el momento de que el pueblo de la nación, tomando la intervención directa que le corresponde en la decisión, del orden constitucional, resuelva al respecto”, declaró la necesidad de

la “reforma parcial” de la Constitución y a tal efecto convocó una convención, fijando los artículos cuya reforma debía considerarse y estableciendo, entre otros puntos, la fecha de elección de los convencionales y el sistema por el que serían electos.

La elección se efectuó el 28 de julio de 1957 y la Convención abrió sus sesiones el 30 de agosto del mismo año. Tras agitadas y agrias discusiones acerca de la validez de la convocatoria efectuada por el gobierno provisional y de cuál era la Constitución vigente —que algunos sostuvieron era la de 1949—, la Convención soslayó el problema de si ella ejercía el poder constituyente con carácter originario o derivado y de cuáles eran en materia constituyente las atribuciones del gobierno provisional y decidió: “1º Rechazar las impugnaciones formuladas y declarar la validez del mandato de cada uno de los señores convencionales a esta honorable Convención y, consecuentemente, la legitimidad de la misma; 2º declarar que la Constitución Nacional que rige es la de 1853, con las reformas de 1860, 1866 y 1898 y exclusión de las de 1949, sin perjuicio de los actos que hubiesen quedado definitivamente concluidos durante la vigencia de esta última”.

De ese modo, quedó determinada la Constitución vigente no por el procedimiento “autocrático” del decreto-proclama del 27 de abril de 1956, sino por el procedimiento “democrático” de la declaración de la Convención elegida por el pueblo. La misma Convención, antes de disolverse por el retiro de la mayoría de sus miembros, agregó un artículo —el 14 bis— a la Constitución vigente, que establece los “derechos sociales”, e introdujo un breve agregado en otro: artículo 67, inciso 11.

Lo que importa, en definitiva, es que los gobiernos posteriores —tanto los *de facto* como los *de jure*— acataron la validez del ejercicio del poder constituyente por la Convención.

3.2. *El Poder Legislativo*

Como ha ocurrido en todos los casos de discontinuidad constitucional producidos en la República Argentina durante el siglo XX, el presidente provisional de la “Revolución Libertadora” disolvió el Congreso de la Nación y dictó un decreto, el N° 42 del 25 de septiembre de 1955, por el cual se atribuyó el ejercicio de las facultades legislativas de aquél y estableció que lo hacía por medio de decretos-leyes.

El problema de la validez de tales actos (decretos-leyes) dio lugar, con motivo de los gobiernos *de facto* de 1930-1932 y 1943-1946, a una profusa

discusión doctrinaria y a una abundante jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en mérito a la cual fueron fijados los requisitos y los límites para la admisión de tal validez.

En lo que se refiere al gobierno de la “Revolución Libertadora”, se consideró que, tratándose de una verdadera “revolución” y no de un mero “golpe de Estado”, la jurisprudencia anterior sobre decretos-leyes, de carácter limitativo, no le era aplicable y que, en consecuencia, la extensión de las respectivas facultades resultaba considerablemente mayor. Por su parte, la Corte Suprema, en varios fallos, si bien admitió que el gobierno provisional tenía el poder de realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la revolución, expresó que ese poder no era ilimitado, pues debía ser ejercido razonablemente y sin desconocer las garantías individuales o las restricciones que la Constitución contiene en salvaguardia de las instituciones libres.

El hecho concreto es que, durante el periodo de la “Revolución Libertadora”, el Poder Legislativo fue ejercido por el presidente provisional, bajo el régimen de “decretos-leyes”.

3.3. *El Poder Ejecutivo*

El 20 de septiembre de 1955, en la madrugada, se produjo la vacancia de la presidencia de la Nación, al ser aceptada por la Junta Militar que él mismo había nombrado, la ambigua renuncia presentada por el general Perón. El mismo día, el general Lonardi dictó un decreto en cuyo artículo 1º, expresamente se disponía: “El suscripto, en su carácter de jefe de la revolución, asume en la fecha el gobierno provisional de la República, con las facultades establecidas en la Constitución vigente y con el título de presidente provisional de la Nación”.

Como antes se ha visto, por otro decreto posterior, el general Lonardi se atribuyó también el ejercicio de las facultades legislativas del disuelto Congreso de la Nación.

Al ser reemplazado el general Lonardi por el general Aramburu, el 13 de noviembre de 1955, la situación con respecto al ejercicio del Poder Ejecutivo se mantuvo inalterable, si bien es cierto que con motivo de ese hecho se creó la Junta Consultiva Militar, integrada por los ministros de Ejército, Marina y Aeronáutica, para que compartiera con el presidente las responsabilidades del gobierno.

3.4. *El Poder Judicial*

El 30 de septiembre de 1955, el presidente provisional, general Lonardi, dictó un decreto separando de sus cargos a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al procurador general de la Nación, y procedió inmediatamente a la designación de sus reemplazantes, quienes prestaron juramento el 3 de octubre. Uno de los primeros actos de los nuevos componentes de la Corte consistió en dejar sin efecto once acordadas dictadas por el tribunal entre el 26 de junio de 1952 y el 17 de junio de 1955, todas ellas de marcado tinte servil y que comprometían la independencia del poder judicial.

Los restantes miembros del Poder Judicial —los “demás tribunales inferiores”, a que se refiere el artículo 94 de la Constitución Nacional— fueron declarados “en comisión” y muchos de ellos separados de sus cargos.

Cabe destacar que la Corte Suprema de Justicia, durante el periodo de la “Revolución Libertadora”, hizo honor a la dignidad de su función y mantuvo activa su independencia. Uno de sus miembros renunció en desacuerdo con el decreto-proclama del 27 de abril de 1956. Pero lo más importante es que, con motivo de la clausura de un periódico de filiación peronista, dispuesta por autoridad policial y sin que constara expresión de causa (caso “Siri, Ángel”, sentencia del 27 de diciembre de 1957), la Corte Suprema declaró que las garantías individuales existen y protegen a los individuos, por el solo hecho de estar consagradas por la Constitución e independientemente de las leyes reglamentarias. Sobre esa base, estableció que, a semejanza del *habeas corpus* —que estaba legislado— existía una acción de amparo para proteger rápida y eficazmente los demás derechos constitucionales contra las violaciones ilegítimas de la autoridad, y, en consecuencia, dispuso el levantamiento de la clausura del periódico.

4. LOS GOBIERNOS LOCALES

4.1. *Autonomías provinciales y régimen municipal*

En el apartado k) del programa del gobierno provisional que estaba incluido en las Directivas Básicas dictadas el 7 de diciembre de 1955, se establecía expresamente: “Fortalecer y afianzar el federalismo, las autonomías comunales y la descentralización administrativa, estableciendo las condiciones jurídicas, económicas y culturales que propendan a ello como límite a los excesos del poder central.”

Sin embargo, y pese a que ese punto del programa revolucionario encontró un eco muy favorable en la opinión pública, no pasó de ser una expresión de deseos. Por la dinámica de los hechos, el gobierno provisional se vio en la necesidad de designar interventores —es decir, representantes suyos y sometidos a sus instrucciones— en todas las provincias, con el agravante en la mayor parte de los casos de que se trataba de personas extrañas a las mismas.

5. IDEOLOGÍAS EN PUGNA E IDEOLOGÍA PREDOMINANTE. ACCIÓN DE LAS FUERZAS POLÍTICAS NO ESTATALES

Según antes se ha dicho, para conocer el régimen político que existió durante el periodo de la “Revolución Libertadora” no basta con la descripción de carácter jurídico-institucional; se requiere, además, por lo menos, hacer referencia, aunque sea escuetamente, a las ideologías y a las fuerzas políticas operantes, y resulta conveniente considerar unas y otras simultáneamente, dada su inseparabilidad existencial.

El hecho cierto y concreto es que la “Revolución Libertadora” tuvo una finalidad inmediata, real y confesada, que consistió en el derrocamiento del presidente Juan Perón. A partir de ahí, en los propósitos y en los hechos, comienzan las diferencias, los desacuerdos y las discrepancias.

“Al triunfar la revolución —escribió Mario Amadeo, al poco tiempo de los hechos— nadie sabía con certeza la orientación y composición que caracterizarían al nuevo gobierno”. “Los revolucionarios —sostuvo Túlio Malperín Doarghi, años después— no estaban de acuerdo en casi nada”. “Ante todo —señaló en su momento Alfredo Galletti— cabe indicar la heterogeneidad de factores y fuerzas actuantes antes y durante los hechos revolucionarios. La oposición a la dictadura venía por diferentes caminos, a veces irreconciliables entre sí”.

La verdad es que sin la acción decisiva de la Iglesia católica y de las fuerzas armadas la insurrección no hubiera triunfado. Pero forma parte también de la verdad que, en la larga, tenaz y a veces heroica preparación de la insurrección, participaron en medida importante los intelectuales, los profesionales, los estudiantes, los partidos políticos democráticos y, en la etapa final, importantes grupos de nacionalistas y exnacionalistas.

Era lógico, pues, que cuando llegara, como llegó, la hora de las definiciones y de la fijación de los objetivos ulteriores de la “revolución”, se hicieran presentes las divergencias y surgiera la brecha entre los “revolucionarios”.

Desde el primer momento y pese a la amplitud y a la generosidad de sus declaraciones, el general Lonardi escogió preferentemente sus colaboradores más directos o más importantes entre quienes podían ser ubicados en la tendencia nacionalista católica (su cuñado Villada Achával, el mayor Guevara, los generales Bengoa y Uranga, los doctores Amadeo y Goyeneche). En cambio, el vicepresidente provvisorio, contralmirante Rojas, pronto apareció como el eje de la tendencia —calificada de “liberal” por sus adversarios— que estaba personificada por quienes, desde los comienzos del régimen peronista, habían constituido la “resistencia”, sobre bases que eran principalmente de carácter principista (en términos genéricos, “antifascista”).

La exteriorización del enfrentamiento se produjo durante la primera quincena de noviembre de 1955. El 28 de octubre, tras largas y complicadas gestiones, se creó la Junta Consultiva Nacional, presidida por el contralmirante Rojas y constituida por figuras destacadas de los partidos políticos democráticos tradicionales —radicales, socialistas, demócratas progresistas, conservadores—, del nuevo Partido Demócrata Cristiano y de otro partido también nuevo —la Unión Federal— cuya tendencia estaba muy próxima a la de los colaboradores más cercanos al general Lonardi. El 10 de noviembre el contralmirante Rojas pronunció el discurso inaugural del funcionamiento de la junta y en el mismo, entre otras cosas, dijo: que la revolución del 16 de septiembre fue la culminación de un “clima de resistencia civil”; que el gobierno revolucionario no era un gobierno *de facto* cualquiera, sino un verdadero órgano de la comunidad argentina, transitorio, sí, pero respaldado por la ciudadanía democrática y basado en los mismos ideales y principios políticos sobre los que se fundó la nación; que la misión del gobierno provisional consistía fundamentalmente en la tarea de poner al país en condiciones de cumplir el imperativo de Mayo y de Caseros. Esas consideraciones irritaron al general Lonardi y más que a él, probablemente, a alguno de sus colaboradores inmediatos. La respuesta no se hizo esperar y en la madrugada del 12 de noviembre el presidente provisional dio a publicidad un comunicado, entre cuyas afirmaciones resaltaban las siguientes: que el gobierno está muy lejos de creer que en la junta están representadas todas las corrientes de opinión de la política nacional y que quedan al margen tendencias importantísimas, algunas de significación cultural de primer orden; que la promesa de que no habría vencedores ni vencidos no ha sido una frase sin valor sino un juicio meditado en función del estado de opinión imperante en el pueblo argentino; que las pocas voces de desacuerdo con el gobierno provisional no se han referido a su política

inicial ni a sus postulados fundamentales sino “al nombre de algunos funcionarios, a los que se ha objetado por alguna forma de actuación anterior y no por los hechos producidos en ejercicio de la función”; que no debe imponerse un “puritanismo excluyente, que tienda a convertir en indeseables a muchos ciudadanos cuyas ideas han consistido en la crítica de determinados partidos o en la defensa apasionada de valores de la nacionalidad argentina que pueden compartir sin desmedro los demócratas más sinceros”; ningún partido, ni tendencia, puede pretender convertir a la revolución o al gobierno en instrumento de su predominio o buscar en ellos ventajas sobre eventuales adversarios.

Pero la cuestión no estaba planteada sólo en términos académicos. El futuro historiador difícilmente pueda leer las entrelíneas de los dos documentos a que acaba de hacerse referencia. De cualquier modo, lo cierto era que la brecha entre grupos antagónicos estaba crudamente planteada y no puede consecuentemente llamar la atención lo ocurrido a partir de entonces. El mismo día 12 de noviembre el general Lonardi reemplazó a su ministro del Interior, doctor Busso, que estaba enrolado en la tendencia llamada “liberal”, y lo reemplazó por el doctor De Pablo Pardo, que lo estaba en la tendencia opuesta; pero, al día siguiente, ante la posición de los jefes de las fuerzas armadas que le quitaron su apoyo, se vio obligado a renunciar y fue reemplazado por el general Aramburu. Este último, en el breve discurso que pronunció al asumir el cargo, expresó: “Un solo espíritu alienta el movimiento de la revolución; es el sentimiento democrático de nuestro pueblo, que afloró en 1810 y resurgió después de Caseros”. La cosa quedaba claramente definida. Las riendas del poder quedaban en manos del grupo que no sólo no quería componendas con el peronismo sino que estaba decididamente en contra del “revisionismo histórico” —que exaltaba al régimen colonial español y a Juan Manuel de Rosas— y de toda posible convivencia con la derecha totalitaria. Ello significaba para la “Revolución Libertadora” una resta importante en el *quantum* del apoyo político. A partir de entonces, no sólo iba a crecer la oposición de origen peronista sino que importantes sectores que habían participado en el movimiento comenzado el 16 de septiembre se iban a colocar también en contra.

Surge de lo dicho que la “Revolución Libertadora” no tuvo originalmente una doctrina propia y común y que ello obedeció en gran medida a la heterogeneidad de las fuerzas que la promovieron y protagonizaron. Pero hay que agregar que, a partir del 13 de noviembre de 1955 y contra ciertas opiniones, ni se definió claramente lo que podría llamarse la “doctrina de la revolución” ni se logró tampoco la necesaria homo-

geneidad entre sus partidarios. Los responsables del proceso se sometieron a una autolimitación suicida. En las “directivas básicas”, luego de expresar en los “considerandos” que “la tarea de reconstruir el país en ruinas sería, lo sabíamos, una empresa titánica”, se expresaba en el artículo 1º: “La finalidad primera y esencial de la Revolución ha sido derrocar al régimen de la dictadura. Hemos triunfado en la lucha armada. Debemos ahora suprimir todos los vestigios de totalitarismo para restablecer el imperio de la moral, de la justicia, del derecho, de la libertad y de la democracia. Cumplido ese objetivo y alcanzadas aquellas condiciones que permitan a la ciudadanía expresar su auténtica voluntad, ella decidirá sobre sus destinos. Y quedará reservada a los gobiernos constitucionales que sucedan a este gobierno provisional, la solución de los grandes problemas argentinos que no hagan a la esencia misma de los objetivos revolucionarios”. En el artículo 2º se declaraba que los hombres del gobierno carecían “de toda pretensión de continuismo” y que mantendrían “estricta neutralidad e independencia frente a las distintas tendencias y partidos políticos democráticos”.

El general Aramburu había afirmado, en su discurso pronunciado en Tucumán el 26 de octubre de 1956, que “la salida de la revolución no puede ser una aventura” y había advertido, en su discurso pronunciado en Neuquén el 17 de mayo de 1957, aludiendo a la acción del acrismo (el partido político liderado por Arturo Frondizi) con relación al peronismo, que “hay en este país, digámoslo con toda la sinceridad con que siempre hemos hablado, un sector con el cual muchos especulan”. Pero ni aquella afirmación ni esta advertencia sirvieron para nada.

Uno de los “partidos políticos democráticos” —la Unión Cívica Radical Intransigente— pactó con el proscrito peronismo y en las elecciones del 23 de febrero de 1958 triunfó holgadamente, obteniendo 4 086 633 votos contra los 2 581 964 que reunió su principal contrincante, la Unión Cívica Radical del Pueblo.

La “Revolución Libertadora” había fracasado. La Argentina seguiría, como una “calesita”, girando sobre sí misma. Siempre en el mismo sitio, dando vueltas, sin avanzar.